



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2017-00213-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	LUIS STIVENSON MARCHENA DE LA HOZ
<b>Demandado</b>	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES

**INFORME**

Al Despacho de la señora juez, hoy (28) de junio de 2021, informándole a usted que se encuentra todas las pruebas recaudadas y aún no ha sido resuelto el recurso de apelación de fecha 15 de junio de 2018.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer

**CONSTANCIA**

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2017-00213-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	LUIS STIVENSON MARCHENA DE LA HOZ
<b>Demandado</b>	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES

**CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente digitalizado, se avizora que, el **15 de junio de 2018** se llevó a cabo la **audiencia de pruebas**, en donde al revisar las pruebas allegadas, el apoderado del demandante expresó su inconformidad respecto a unos documentos incorporados por la entidad demandada. En especial que no se encontraba el examen médico de ingreso del señor Luis Marchena de la Hoz y pidió a esta agencia judicial que ordenara solicitarlo por considerarlo necesario para la resolución del asunto.

En relación a ello, este despacho judicial, negó la petición por considerar que la prueba no había sido solicitada en debida forma, por lo tanto, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra esta decisión, el cual después de darse traslado al demandado, fue concedido en el efecto devolutivo. (Folios 7-13 Archivo 12AutoFijaFechaAudiencia del proceso 08001333300420170021300 estante digital).

Una vez el apoderado de la parte demandante aportó las expensas necesarias, se envió copia del expediente, **mediante oficio 0941 de 19 de junio de 2018** a la Oficina de servicios Juzgados Administrativos de Barranquilla, para que realizará el reparto ante los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico. (Folios 14 Archivo 12AutoFijaFechaAudiencia del proceso 08001333300420170021300 estante digital).

El reparto ante el superior del recurso de fecha 15 de junio de 2018, fue realizado el día 20 de junio de 2018 y le correspondió al Magistrado Oscar Wilches Donado, tal como se observa en el acta individual de reparto. (Archivo 15Acta reparto del proceso 08001333300420170021300 estante digital).

Conforme a lo antecedido, es menester indicar, que en el presente asunto la etapa probatoria se encuentra superada, ya que todas las pruebas decretadas han sido practicadas, y el mencionado recurso de apelación de 15 de junio de 2018 tiene su génesis en la petición de un documento y aún no ha sido resuelto, por lo que se le comunicará lo anterior, al **Tribunal Administrativo del Atlántico, DES03, Magistrado: OSCAR ELIECER WILCHES DONADO.**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Así mismo, se ordenará compartir al **Tribunal Administrativo del Atlántico, Magistrado: OSCAR ELIECER WILCHES DONADO**, Despacho 03 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, [des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), el link de acceso del expediente 08001333300420170021300, para consultar la información necesaria acerca del expediente en cita.

Teniendo en cuenta lo anterior se,

**RESUELVE:**

Primero: Comunicar al **Tribunal Administrativo del Atlántico, Sección B DES03, Magistrado: OSCAR ELIECER WILCHES DONADO**, que se encuentran recaudadas todas las pruebas solicitadas dentro del presente proceso y que se está a la espera de la resolución del recurso de apelación fechado 15 de junio de 2018, interpuesto por la parte demandante contra la decisión de declarar que la prueba del examen médico de ingreso no fue solicitada en debida forma.

Segundo: Compartir al **Tribunal Administrativo del Atlántico, Sección B, Magistrado: OSCAR ELIECER WILCHES DONADO**, Despacho 03 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, [des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des03taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), el link de acceso del expediente 080013333004201700213, conforme a lo explicado en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 75 DE HOY 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00  
AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdac5b3421a039acce8851247a1b11b172d6749b377078e2a1b47868b578fc3**

Documento generado en 29/06/2021 01:45:13 PM



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2021-00126-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOHANA RESTREPO NADER</b>
<b>Demandado</b>	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que fue presentado informe por Ministerio de Relaciones Exteriores.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2021-00126-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOHANA RESTREPO NADER</b>
<b>Demandado</b>	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho del informe rendido por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, quien señala a través de la Directora de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en su contestación que:

“(…)Es menester mencionar a su Honorable Despacho que, frente al caso en concreto, nos encontramos ante la falta de legitimidad en la causa por pasiva sobre lo que la jurisprudencia ha sido recurrente al considerar que esta es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Sobre el particular, este Ministerio encontrándose en términos de traslado por competencia a la Policía nacional quien es competente para responder de fondo a la petición del accionante. Teniendo en cuenta que dentro de sus funciones está la de dirigir a través de la Oficina Central Nacional (OCN) INTERPOL, las funciones de intercambio de información, asistencia recíproca y cooperación policial transnacional, conforme a los estatutos de la Organización Internacional de Policía Criminal e INTERPOL.<sup>3</sup> En este sentido la legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la presencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos del tutelante y la acción u omisión de este Ministerio vinculo sin el cual la tutela se torna improcedente..”<sup>1</sup>

En consecuencia, dada la advertencia de la parte accionada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, además de las pruebas remitidas con los anexos a su contestación, y de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, se hace necesaria la vinculación al presente trámite de la **POLICÍA NACIONAL, y las dependencias de las FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES**, con el fin, que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades,

<sup>1</sup> Documento digital 06, folio 09.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

según lo manifestado por la parte accionada MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

**RESUELVE:**

1.- Vincúlese al trámite de esta tutela a la **POLICÍA NACIONAL**, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la señora JOHANA RESTREPO NADER identificada con C.C. No. 32.730.944. **De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.**

2.- Vincúlese al trámite de esta tutela a las **dependencias de las FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES**, para que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, informen por escrito, lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la señora **JOHANA RESTREPO NADER identificada con C.C. No. 32.730.944. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente.**

3.- Se le hace saber a las vinculadas, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 75 DE HOY 30 de JUNIO DE 2021 A  
LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

**Firmado Por:**

**MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fff477bc48dfba130612f15e59ba50eb4a89d8771a2de5c67b0a98a024861a0**

Documento generado en 29/06/2021 08:44:23 AM